



Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021.

Señor

**DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ**

Ministro del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la  
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)

[secretariaciprat@mininterior.gov.co](mailto:secretariaciprat@mininterior.gov.co)

Carrera 8 No 12B-31

BOGOTÁ D.C.

**Referencia: ALERTA TEMPRANA DE INMINENCIA<sup>1</sup> N° 022-21**, debido a la situación de riesgo que enfrentan las comunidades Indígenas de Boricada, Bocas del Mirití, Lomalinda, Puerto Córdoba, Kurare, Yavira Angostura, Tanimuka, Yucuna, Renacer, Kamaritagua y Bacurí, Área no Municipalizada de La Pedrera, pertenecientes a los Resguardos Indígenas Puerto Córdoba, Curaré - Los Ingleses, Camaritagua, Comeyafú y Yaigojé-Apaporis de Amazonas.

Respetado Ministro:

De manera atenta y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2124 de 2017, me permito remitir a su Despacho la presente Alerta Temprana de Inminencia debido al elevado riesgo al que está expuesta la población civil de las comunidades indígenas de las áreas no municipalizadas de La Pedrera, jurisdicción de los Resguardos Indígenas de Puerto Córdoba, Curaré - Los Ingleses, Camaritagua, Comeyafú y Yaigojé-Apaporis.

El riesgo para las comunidades en comento proviene de la presencia y recientes amenazas proferidas por las Facciones Disidentes de las antiguas FARC-EP, autodenominada Frente Primero “Carolina Ramírez”, sobre las comunidades indígenas que habitan el área no municipalizada de La Pedrera (Boricada, Bocas del Mirití, Lomalinda, Puerto Córdoba, Kurare, Yavira Angostura, Tanimuka, Yucuna, Renacer, Kamaritagua y Bacurí), especialmente en el río Caquetá, relacionadas con el reclutamiento y utilización ilícita de sus niños, niñas y adolescentes. Amenaza que también se puede expandir al río Apaporis y sus comunidades y al territorio restante de la subregión Eje Caquetá<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: “Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y una paz duradera”, define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (Artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de inminencia (Artículo 15), las cuales son remitidas a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las autoridades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

<sup>2</sup> La subregión eje Caquetá comprende el norte del departamento de Amazonas y las comunidades indígenas que están ubicadas sobre el río Caquetá o el río Apaporis en su paso por el departamento de Amazonas. Este territorio está delimitado por las áreas no municipalizadas de Puerto Santander, Mirití-Paraná, La Victoria y la Pedrera y como se conecta principalmente por los ríos Caquetá y Apaporis es altamente probable que el escenario de riesgo que se describe en este documento de advertencia para la Pedrera, se replique para las demás áreas no municipalizadas y así en toda la subregión eje Caquetá. Para profundizar en esto ver Informe de Riesgo No 020-17 A.I. de la Defensoría del Pueblo del 27 de abril de 2017.



Particularmente, desde finales del mes de julio de la presente anualidad, dicho grupo armado ilegal ha transitado y pernoctado en inmediaciones de algunas de las citadas comunidades a lo largo del río Caquetá y en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera. Durante el tránsito, presuntamente ha reclutado al menos a cuatro niños, niñas y adolescentes (NNA) del sector.

Es factible inferir que estas amenazas puedan estar dirigidas a la utilización de los NNA de las comunidades de los ríos Caquetá, Mirití y Apaporis (es decir la totalidad de comunidades que comprende el eje Caquetá), para el desarrollo de actividades de inteligencia; formas de explotación económica, sobre todo dirigidas a la realización de negocios ilícitos, en su mayoría relacionados con dinámicas de narcotráfico.

Como es usual en este tipo de contextos, los riesgos y casos de reclutamiento han comenzado a ocasionar otro tipo de vulneraciones que impactan los derechos de las comunidades indígenas. Se conoce, por ejemplo, la ocurrencia de situaciones de confinamiento y/o restricciones a la movilidad en algunas de las comunidades ubicadas en el área no municipalizada de La Pedrera, sobre el río Caquetá, lo que impide el ejercicio de los derechos al territorio, a la autonomía y a la integridad cultural.

Al respecto, durante el mes de julio del año en curso, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo conoció que presuntos integrantes de la Facción Disidente Frente Primero pernoctaron cerca o en inmediaciones de las comunidades aquí advertidas, y restringieron, al menos temporalmente, la movilidad de embarcaciones y personas en horas de la noche. El hecho aquí señalado va en contravía de los usos y costumbres y de derechos fundamentales de las comunidades indígenas ubicadas sobre el río Caquetá, específicamente en el área no municipalizada de La Pedrera, al impedir actividades cotidianas de subsistencia como la caza o la pesca, que en ocasiones se realizan en horario nocturno.

Como se observará a continuación, la inminente vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de la población civil e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que ilustra este escenario, demanda de la acción institucional un despliegue excepcional y prioritario de medidas preventivas y de acompañamiento humanitario a las comunidades en riesgo, especialmente a los hogares con niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección, conforme se indica en las recomendaciones formuladas al final del presente documento de advertencia.

## I. CONTEXTO TERRITORIAL Y POBLACIONAL

El área no municipalizada de La Pedrera se ubica al nororiente del departamento de Amazonas. Este territorio se caracteriza por su gran extensión territorial (aprox. 13.945 Km<sup>2</sup>), alta dispersión geográfica y poblacional y una histórica débil presencia institucional.

La Pedrera colinda al norte con el departamento de Vaupés y al oriente con Brasil. Su composición demográfica es mayoritariamente étnica, donde sobresalen los pueblos indígenas Yucunas, Cubeos, Tanimukas, Letuamas, Cabiয়ারis, Matapís, Bora Miraña, Uitotos, entre otros, población que se asienta, principalmente, en la ribera de los ríos Caquetá y Apaporis, en las comunidades de Borica, Bocas del Mirití, Lomalinda, Puerto Córdoba, Kurare, Yavira Angostura, Tanimuka, Yucuna, Renacer, Kamaritagua y Bacurí pertenecientes a los resguardos indígenas de Puerto Córdoba, Curaré - Los Ingleses, Camaritagua, Comeyafú



y Yaigojé-Apaporis. Asimismo, estas comunidades y sus capitanías son representadas como gobierno indígena a través de la Asociación de Autoridades Indígenas de La Pedrera Amazonas AIPEA.

Es importante tener en cuenta que, según la Corte Constitucional, los pueblos indígenas asentados en estos territorios y que se encuentran en situación de riesgo en el marco del conflicto armado son: el pueblo Uitoto (Murui-Muina), el pueblo Inga<sup>3</sup>, además de los pueblos Yahuna y Ocaina<sup>4</sup>. Además de esto, los pueblos Bora, Miraña, Andoke y Nonuya han adelantado acciones afirmativas y es posible que la Corte Constitucional los declare en riesgo en el marco del conflicto armado interno. La mayoría de estos pueblos indígenas residen en la extensa área no municipalizada de La Pedrera y afrontan un alto nivel de vulnerabilidad y desprotección social ante el contexto de amenaza de que trata la presente Alerta Temprana de Inminencia.

Las conexiones fluviales y terrestres permiten la movilidad entre algunas zonas rurales de La Pedrera y el país vecino de Brasil, lo que hace al área no municipalizada de la Pedrera un área geográficamente estratégica en la dinámica del conflicto armado en este territorio. Al norte, permiten conectar con el río Apaporis que viene desde el departamento de Guaviare y Vaupés y pasa al Brasil cerca del casco urbano de La Pedrera; al oriente, limita con el poblado brasilero de Villa Betancur sobre el río Caquetá (denominado río Japurá en el Brasil) y al sur, limita con el área no municipalizada de Tarapacá<sup>5</sup>, el río Pure y otros afluentes que permiten el paso al Brasil, además de algunas trochas (viejas y nuevas) que facilitan el tránsito al país vecino.

Las conexiones arriba expuestas resultan de alto valor estratégico para la Facción Disidente mencionada Frente Primero y para los grupos armados de crimen organizado (sobre todo dedicados al narcotráfico), lo que configura al Área no Municipalizada de La Pedrera en un importante corredor de movilidad de tropas, armas, productos y elementos relacionados con narcotráfico.

Es de señalar, que los ríos Caquetá, Apaporis y Mirití, permiten el relacionamiento entre las comunidades indígenas asentadas en las riveras de estos afluentes, y a su vez configuran un corredor estratégico que conecta los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo a través del río Caquetá; y los departamentos de Guaviare, Vaupés y Amazonas, por medio del río Apaporis, con la frontera brasilera. Por tanto, el área no municipalizada de La Pedrera que marca el punto de mayor cercanía entre los afluentes Caquetá y Apaporis, constituye un territorio clave en el control de economías ilegales como el narcotráfico, contrabando, extorsión a transportadores y minería ilegal, y para el establecimiento de alianzas con grupos de narcotraficantes del Brasil como “el comando vermelho” o “la familia del norte”.

Sin embargo, los intereses de la Facción Disidente sobre el área no municipalizada de La Pedrera no son solamente económicos. Parte de sus propósitos tienen que ver también con el engrosamiento de sus filas, toda vez que, por la vastedad del territorio, su riqueza natural y carácter estratégico, resulta evidente que necesitan personal armado, por lo que este

<sup>3</sup> Ver Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional de Colombia

<sup>4</sup> Ver Auto 91 de 2015 de la Corte Constitucional de Colombia.

<sup>5</sup> El área no municipalizada de Tarapacá está incluida en la Alerta Temprana No 002-21 del 26 de enero del presente año.

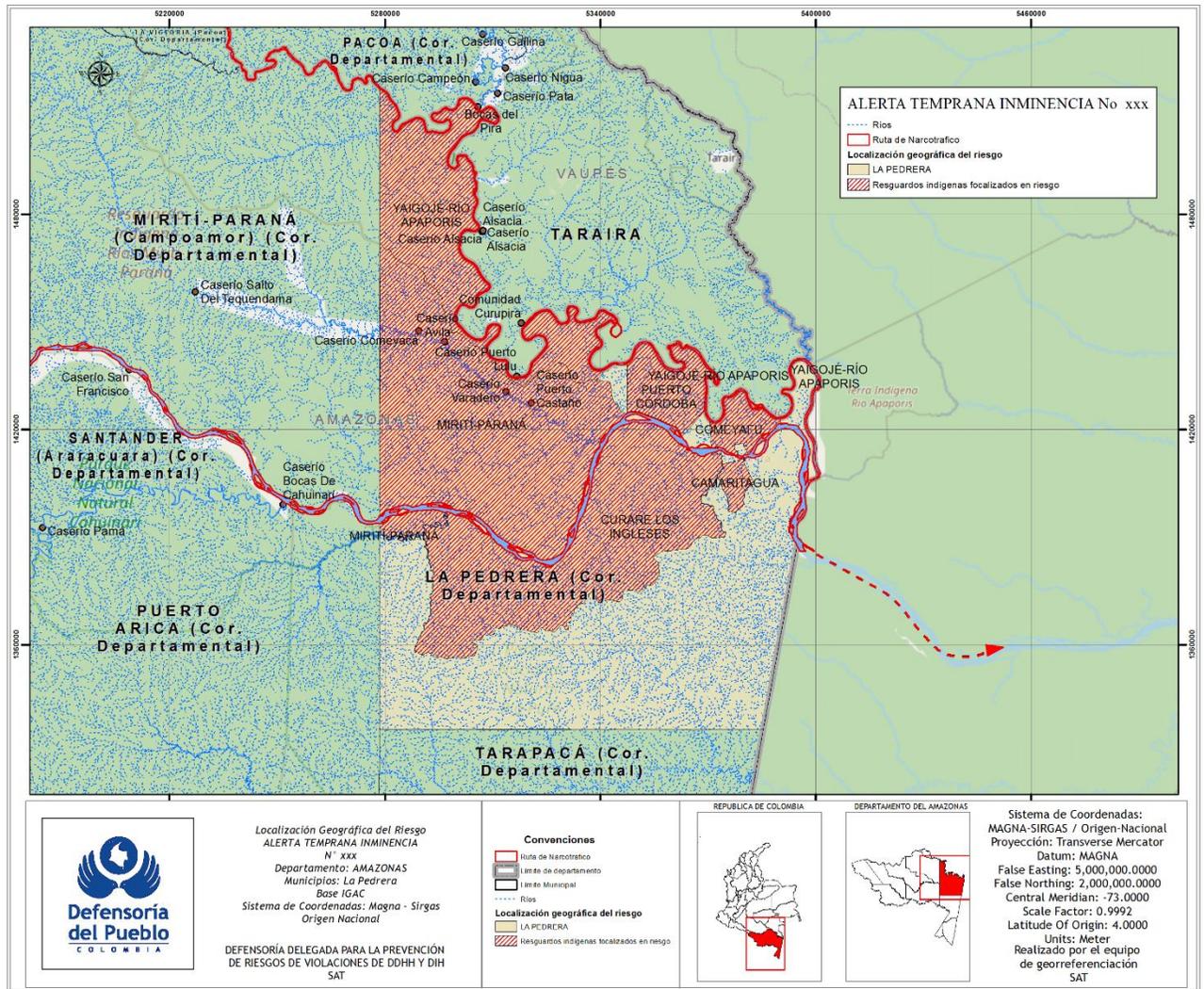


despacho vuelve a advertir sobre eventuales y persistentes fenómenos de reclutamiento, uso y utilización de NNA. Conviene indicar que los niveles de vulnerabilidad y desprotección social de las comunidades que pertenecen a los resguardos indígenas de Puerto Córdoba, Curaré - Los Ingleses, Camaritagua, Comeyafú y Yaigojé-Apaporis y las brechas de presencia institucional sobre la vastedad de su territorio han motivado dinámicas históricas de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, presiones a la población para el cumplimiento de sus propósitos y riesgos de violencia sexual y basada en género contra mujeres y niñas indígenas.

La vulnerabilidad y el riesgo de los NNA en el territorio advertido es evidente, al tener en cuenta que la economía regional es poco diversificada y los indicadores socioeconómicos evidencian necesidades básicas insatisfechas y exclusión social y económica. Esto se puede apreciar a partir del censo nacional agropecuario del año 2014 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE donde se afirmaba, entre otras, que de las viviendas ubicadas en áreas rurales dispersas del departamento de Amazonas, tan solo el 0,2% cuenta con conexión a energía eléctrica, el 0,1% cuenta con conexión a acueducto, y solo el 0,2% cuenta con conexión a alcantarillado.

Asimismo, este censo permite observar que, en el área rural dispersa registrada, el material predominante de las viviendas para Amazonas es la madera burda, tabla o tablón con más del 80% de los inmuebles. De otra parte, el Amazonas es el departamento con el mayor número promedio de familias por vivienda, y además está entre los primeros cinco departamentos en términos de porcentaje de hogares de personas entre 7 y 17 años con rezago escolar en el área rural dispersa con un 43,2%. Además de esto, el Amazonas cuenta con un Índice de Pobreza Multidimensional IPM ajustado para la población residente en el área rural dispersa del departamento de 59.7%.

Las características del territorio en materia geográfica, la profunda debilidad institucional, donde solo hacen presencia permanente en el casco urbano de La Pedrera, la Policía y Ejército Nacional, se suman a las condiciones históricas de vulnerabilidad de la población, las cuales determinan condiciones propicias para los intereses de fortalecimiento, expansión, e incursión de la Facción Disidente Frente Primero en el territorio advertido, la ejecución de prácticas de reclutamiento forzado, y las demás relacionadas con el transporte de insumos para la elaboración del clorhidrato de cocaína y drogas elaboradas.



Elaboró D...





## II. ANTECEDENTES DEL CONTEXTO DE AMENAZA

El departamento de Amazonas, reviste una alta importancia estratégica en la dinámica del conflicto armado, y constituye una importante zona de retaguardia para los diversos grupos fuente de amenaza que han hecho presencia en su territorio, en sus propósitos de repliegue, descanso, reagrupamiento y recomposición; así como de control territorial y poblacional, particularmente por parte del autodenominado Frente Primero “Carolina Ramírez” de las antiguas FARC-EP. Lo anterior, en virtud de sus características geográficas como: la extensión territorial, la conexión que permiten los ríos y afluentes al interior y exterior del departamento, y hacia la frontera con Brasil y Perú, así como la diversidad de recursos naturales disponibles.

El desescalamiento de las acciones ofensivas contra la infraestructura y la Fuerza Pública, como resultado del cese unilateral del fuego en el año 2015, llevó a una transformación del accionar de las estructuras armadas mediante pequeñas y medianas comisiones que buscan consolidar el control social territorial que han ejercido de manera intermitente, y la consecución de recursos a través del narcotráfico. Este accionar ha impactado profundamente a las comunidades que habitan la subregión eje Caquetá (norte del departamento de Amazonas que comprende las áreas no municipalizadas de Puerto Santander, Mirití-Paraná, La Victoria y La Pedrera), como efecto de las incursiones en sus territorios, que tienen como efecto violaciones a los derechos colectivos e individuales, con afectaciones directas a la vida, libertad, integridad y seguridad.

Lo anteriormente expuesto, permite identificar algunos hechos y factores como referencia en la comprensión de las dinámicas del conflicto armado en el departamento de Amazonas:

*“El Frente 1° ha venido reuniendo a las comunidades indígenas para advertirles que no se acogerán al proceso de paz suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC como ocurrió en el mes de febrero de 2017 con las comunidades del río Apaporis, quienes fueron conminadas a seguir la lucha armada de este grupo armado ilegal. Sumado a ello, han establecido mecanismos de control social y comunitario, en una pretensión de ejercer como mecanismo de justicia de facto y requiriendo a pescadores y personas que se movilizan por los ríos para que les movilicen “encomiendas”. De hecho, ya han impuesto condiciones sobre aquellas personas que sean consumidores de sustancias psicoactivas, amenazándolos para que salgan del territorio. También estarían imponiendo condiciones a las comunidades indígenas sobre el acceso y uso de la tierra por parte de foráneos en La Pedrera.*

*Las condiciones de este territorio, selvático y distante de centros urbanos articulados a las dinámicas nacionales económicas y políticas, son un factor que agrava de manera compleja la situación de las comunidades. El riesgo de ocurrencia puede ser alto si se tiene en cuenta que dichas violaciones ya han acaecido en los territorios del eje Caquetá y del río Apaporis, aunque desafortunadamente por la falta de presencia de actores públicos. Buena parte de dichos hechos victimizantes no se han denunciado o registrado.”<sup>6</sup>*

Como en ese momento (abril de 2017) lo sostuvo la Defensoría del Pueblo a través del Informe de Riesgo No 020-17 A.I., este tipo de eventos han tenido lugar en un contexto donde sobresale la falta de instituciones de gobierno que, de acuerdo con las condiciones del

<sup>6</sup> Ver: Informe de Riesgo No 020-17 A.I. de la Defensoría del Pueblo del 27 de abril de 2017, p. 5.



territorio, y de forma concertada con los pueblos indígenas que lo habitan, establezcan políticas públicas que les permitan la plena garantía y ejercicio de sus derechos fundamentales. De igual forma, el evidente subregistro de las afectaciones en el marco del conflicto armado interno implica la necesidad de un mayor nivel de compromiso de las instituciones de gobierno en materia de prevención y protección en derechos humanos, como es el caso de áreas no municipalizadas como La Pedrera o las restantes que componen la subregión eje Caquetá del departamento de Amazonas.

Desde el año 2016 este despacho ya venía advirtiendo sobre cómo se ha incrementado el dinamismo y movimiento en la subregión eje Caquetá impulsados por la presencia de economías ilegales como el narcotráfico; de acuerdo con testimonios de miembros de comunidades indígenas, desde ese año se ha aumentado el nivel de navegación del río Caquetá, y la conexión con otros afluentes, así como la presencia de colonos y personas foráneas a la región, atraídos por el narcotráfico y la minería ilegal. En el marco de estas dinámicas se han presentado incidentes que, incluso, han tenido repercusiones internacionales como el de Villa Betancur (Brasil) el 4 de diciembre de 2016, en el que fue asesinado un ciudadano colombiano y retenidos 5 más por parte de autoridades brasileras por temas relacionados con minería ilegal.<sup>7</sup>

Según el Informe de Riesgo No 020-17 A.I. emitido por la Defensoría del Pueblo, para entonces se denunciaban casos de extorsión en la Victoria y Mirití Paraná, de amenazas en La Pedrera contra líderes y miembros de la Asociación de Autoridades Indígenas de La Pedrera Amazonas AIPEA, como contra miembros de la comunidad. Es notable el aumento de la intensidad de la conflictividad social en la subregión eje Caquetá por cuenta de la presencia de la Facción Disidente Frente Primero, así como de intereses en predios y tierras que son reserva forestal (ley 2 de 1959), mientras algunos están en inmediaciones de resguardos indígenas debidamente amparados por ley. Frente a los casos de amenazas señalados, la Defensoría del Pueblo adelantó solicitudes de activación de la ruta de protección y las víctimas se tuvieron que desplazar forzosamente de sus lugares de residencia en su momento.

Sobre el riesgo por reclutamiento forzado, uso y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes, este despacho advirtió en 2017 como el entonces Frente 1° de las antiguas FARC-EP era el actor fuente de amenaza asociado a esta conducta, a la par que fortalecía las medidas restrictivas y de control social sobre la población, incluyendo medidas para el control del consumo de sustancias psicoactivas por parte de este grupo poblacional. El 19 de abril de 2017, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento sobre el riesgo de reclutamiento y utilización ilícita para NNA entre 9 y 15 años ubicados en el área no municipalizada de Puerto Santander y en la Inspección de Policía de Araracuara (Departamento de Caquetá), al parecer por la amenaza del Frente Primero de reclutarlos para sus filas, o de expulsar a aquellos que estuvieran inmersos en consumo de sustancias psicoactivas, amenazando de muerte a quienes se opondan a sus pretensiones. Otros casos de reclutamiento se denunciaron en el año 2016 en la comunidad Centro Providencia y en la comunidad de Bocas de Uga:

*“En síntesis, pese a las dificultades de registro de las conductas que se continúan presentando e incrementando con la ampliación de la influencia del Frente 1, las más recurrentes son presiones, amenazas (incluidas extorsiones y exacciones), restricciones a la*

<sup>7</sup> Ver: Ibidem, p. 10.



*movilidad, controles sociales y poblacionales, reclutamientos forzados y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes y desplazamientos forzados.”<sup>8</sup>*

Aunque el conflicto armado se ha venido reconfigurando en el departamento de Amazonas, el escenario de riesgo en la subregión eje Caquetá y más específicamente en el área no municipalizada de La Pedrera para septiembre de 2021 es similar al del año 2017 y años subsiguientes, aunque en esta coyuntura cuenta con el accionar de la Facción Disidente Frente Primero Carolina Ramírez: permanecen las condiciones históricas de exclusión (sobre todo socioeconómica) de la población de este territorio; persisten dinámicas de economías ilegales como contrabando, minería ilegal y narcotráfico; asimismo, permanece la ausencia histórica de la oferta institucional integral del Estado colombiano en este territorio y el subregistro de violaciones de DD.HH y DIH en el marco del conflicto armado interno que aún sobrevive en nuestro país y en el departamento de Amazonas.

En ese sentido, ha sido una constante el riesgo de reclutamiento, uso y utilización ilícita y otras graves conductas vulneratorias a los DD.HH de NNA, especialmente indígenas, tanto en la zona focalizada en la presente Alerta como en los demás territorios de la subregión del Eje Caquetá. En 2018, por ejemplo, este despacho conoció el caso de una niña indígena que habitaba en la cuenca del río Apaporis que fue presionada para enrolarse en las filas de la Facción Disidente. Desde este año, así como en el primer semestre de 2018 un presunto mando de ese grupo la había tratado de reclutar, primero, en la comunidad indígena donde residía y luego, en el Colegio Internado del área no municipalizada de La Pedrera donde estudiaba. Posteriormente, ante esta amenaza de reclutamiento, en el mes de abril de 2018 fue trasladada a otra zona por parte de la Gobernación de Amazonas y el ICBF, ante la advertencia de esta situación de riesgo por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Amazonas. Se presume que dicho grupo, para entonces habría intentado reclutar a tres menores de edad, estudiantes del Colegio Internado del área no municipalizada de La Pedrera.

El 15 de febrero de 2020, y a solicitud de la Disidencia del Frente Primero de las antiguas FARC-EP "Carolina Ramírez" se realizó una reunión por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales (PNN) que hacen presencia en el Departamento de Amazonas, la organización indígena PANI (Piine Ayveju Niimu'e laachimu'a) y miembros de esta estructura Disidente de las antiguas FARC-EP. En dicha reunión este grupo armado ilegal presionó bajo coacción la salida de los funcionarios no indígenas de las territoriales de: Chiribiquete, Yaigojé-Apaporis, Cahuinari y Río Pure, a más tardar el 25 de febrero del 2020. Vale indicar que a pesar de la oposición que sobre el hecho manifestó la organización indígena PANI, y los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, la salida de la mayoría de funcionarios de esta institución se ha prolongado hasta la actualidad (septiembre de 2021) y no han podido retornar a sus labores en las territoriales referenciadas. Vale indicar que la ausencia de la autoridad ambiental constituye un factor que puede precarizar indirectamente los factores de protección para las comunidades asentadas en estos territorios, y por ende el riesgo para niños, niñas y adolescentes de ser instrumentalizados, o reclutados forzosamente, toda vez que PNN representaba cierta forma de presencia institucional en un territorio donde el Estado no se encuentra o su accionar no es permanente.

<sup>8</sup> Ver: Ibidem, pp. 10-11.



### III. CONTEXTO ACTUAL DE LA AMENAZA

El actual contexto de amenaza y riesgo inminente, deriva del tránsito de la Facción Disidente de las antiguas FARC-EP - Frente Primero “Carolina Ramírez”- a las comunidades del área no municipalizada de La Pedrera (Boricada, Puerto Córdoba, Kurare, casco urbano de La Pedrera y Bacurí) desde finales del mes de julio del cursante. El análisis de la información obtenida en campo permite establecer que el tránsito de hombres presuntamente vinculados a dicha estructura se ha intensificado durante el mes de agosto, motivado por la intención de reclutar y vincular en sus filas a niños, niñas, y adolescentes de este territorio. Algunas de las comunidades indígenas del área no municipalizada de La Pedrera han sido victimizadas por cuenta de la ocurrencia de al menos cuatro casos de presuntos reclutamientos de NNA, ocurridos entre finales de julio y el mes de agosto del presente año, que han conllevado amenazas contra su vida, libertad, seguridad e integridad personal, intimidaciones asociadas al reclutamiento, uso y utilización de los menores de edad del territorio.

Vale señalar que el monitoreo realizado durante 2020 y lo corrido de 2021 en La Pedrera y la subregión eje Caquetá, evidencia la capacidad de control de dicha Facción Disidente, grupo que, como se señaló al inicio de la presente, tiene interés de mantener y aumentar su dominio sobre los corredores de movilidad para la dinamización de las economías ilegales hacia el Brasil, donde se tienen establecidas alianzas con grupos de narcotraficantes.

En esta vía, es claro que los ríos Apaporis y Caquetá en su paso por el departamento de Amazonas sostienen una ubicación privilegiada y estratégica que ha atraído la presencia de las disidencias de las antiguas FARC-EP (Frente Primero). Adicionalmente, la ubicación estratégica de la subregión eje Caquetá permite conectar a los departamentos de Guaviare, Vaupés, Caquetá y Amazonas a través del río Apaporis, así como a los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo a partir del río Caquetá. Estos ríos son claves para la movilidad de la población residente de estos territorios, y ubicados estratégicamente al conectar la frontera colombo-brasilera.

Esta ubicación geoestratégica, también ha atraído a grupos armados colombianos de crimen organizado dedicados al narcotráfico que pagan tributo y/o son regulados por la Facción Disidente. En ese cometido, y como se ha referido, se registra el elevado riesgo de uso y la utilización de niños, niñas y adolescentes, que son instrumentalizados, sobre todo, en tareas que tienen que ver con narcotráfico, tales como el traslado de insumos para la producción de pasta base, así como el trasiego de drogas elaboradas desde zonas del territorio colombiano (en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera) hacia determinados puntos en Brasil.

Es importante señalar que la Defensoría del Pueblo conoció la ocurrencia de los hechos que motivan la presente Alerta semanas después, como consecuencia de las dificultades de comunicación, la ausencia de autoridades civiles en la zona y la zozobra y el temor que infunde la presencia de los actores armados ilegales en el territorio que impiden una atención inmediata a los presuntos casos de reclutamiento de menores que son sujetos de especial protección.

Los hechos presentados en este documento advierten sobre las graves condiciones que afrontan en la actualidad algunas comunidades indígenas de La Pedrera las cuales pueden encontrarse atemorizadas y bajo restricciones a su movilidad, como efecto de la presencia de los factores de amenaza que recaen en este territorio, especialmente sobre niños, niñas



y adolescentes por su especial condición de vulnerabilidad, situación que demanda de la urgente presencia del Estado en el territorio y el despliegue de acciones disuasivas, de atención, prevención urgente y protección de la población civil, especialmente de NNA.

De igual forma es de señalar que la imposición de prácticas para generar terror y restricciones a la movilidad se pueden presentar, sobre todo, en comunidades como Boricada, Puerto Córdoba, Kurare y Bacurí, en cuyos territorios desde el mes de julio del presente año, personal armado ha pernoctado, cometido presuntos casos de reclutamiento de NNA y por esta vía, han amenazado e intimidado a las comunidades referenciadas, lo que, entre otros factores, desincentiva la interposición de denuncias sobre los hechos que le son atribuibles al grupo fuente de amenaza.

#### **IV. ESCENARIO DE RIESGO**

De conformidad con lo referido anteriormente, se infiere el posible aumento de reclutamientos, uso y utilización de NNA, a través de la seducción, engaño, convencimiento, o sustracción de niños, niñas y adolescentes, que pueden derivar en desplazamientos individuales y masivos, confinamientos, restricciones a la movilidad, amenazas selectivas especialmente contra líderes/as y/o autoridades indígenas, padres de niños, niñas, adolescentes, servidores y servidoras públicas que declaren o denuncien eventuales situaciones de reclutamiento a manos de la disidencia del Frente Primero de las extintas FARC- EP.

#### **V. RECOMENDACIONES**

A la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), tramitar de manera inmediata ante las autoridades competentes la presente Alerta Temprana de Inminencia para que se adopten las medidas urgentes de prevención y protección para los habitantes de las Comunidades Indígenas de Boricada, Bocas del Mirití, Lomalinda, Puerto Córdoba, Kurare, Yavira Angostura, Tanimuka, Yucuna, Renacer, Kamaritagua y Bacurí, área no municipalizada de La Pedrera, jurisdicción de Amazonas.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo se permite recordar que si bien las siguientes recomendaciones se formulan con el ánimo de orientar e impulsar acciones de reacción rápida en términos de disuasión, prevención, protección urgente y de investigación y acceso a la justicia, el deber de respuesta rápida al que alude el Decreto 2124 de 2017 conlleva adicionalmente la adopción de todas aquellas acciones que, de forma oportuna y coordinada, desplieguen las instituciones para mitigar de forma efectiva el riesgo advertido en cada una de sus dimensiones descritas en el presente documento de advertencia.

Si bien la Defensoría espera conocer la gestión institucional desplegada ante las recomendaciones expuestas, también prevé conocer todas aquellas medidas que, adicionalmente a ellas, sean ejecutadas, de acuerdo con los deberes constitucionales y legales que le han sido conferidos a las entidades en materia de respeto y garantía de los DD.HH, prevención, protección, y cada una de las dimensiones que se abordan a continuación.



### Recomendaciones en materia disuasión

1. **Al Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con la Gobernación de Amazonas,** fortalecer los recursos logísticos y presupuestales con el fin de lograr que la Brigada de Selva No. 26 del Ejército Nacional incremente las acciones de registro y control principalmente en las conexiones fluviales que se encuentran en el territorio advertido bajo riesgo.
2. **Al Ministerio de Defensa Nacional y la Brigada de Selva No. 26 del Ejército Nacional,** incrementar de manera inmediata el despliegue territorial en el área no municipalizada de La Pedrera, incluyendo áreas rurales, y se refuercen los dispositivos de seguridad y fortalezcan su capacidad operacional, conducentes a disuadir y neutralizar el accionar de la Facción Disidente autodenominada Frente Primero “Carolina Ramírez”, particularmente en las zonas focalizadas en la presente advertencia.

Todo ello asegurando la aplicación de los principios del DIH y la garantía de los derechos fundamentales colectivos e integrales de los pueblos étnicos, en el marco de operaciones militares así como al decidir el lugar de ubicación de retenes, puestos de control, puestos de mando, y la circulación de unidades militares o policivas en zonas adyacentes a los asentamientos de la población civil.

3. **Al Ejército Nacional, Brigada de Selva No. 26,** aplicar de manera rigurosa el contenido de la Directiva 16 de 2006 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en desarrollo del derecho constitucional de autonomía de los pueblos indígenas, particularmente en lo atinente a eventuales ingresos y operaciones de la Fuerza Pública en los territorios colectivos étnicos. En estos supuestos, se insta a llevar a cabo una concertación previa entre la Fuerza Pública y las Autoridades Propias (Representativas o Tradicionales), cumplimiento riguroso de las condiciones de acceso u operación, y un amplio nivel de coordinación hasta la retirada de la Fuerza Pública del territorio protegido.

### Recomendaciones en materia de prevención urgente y protección

4. **A la Unidad Nacional de Protección y la Gobernación de Amazonas** por medio de visitas a las áreas focalizadas, identificar a potenciales personas y colectivos en situación de riesgo que puedan requerir del debido acompañamiento institucional en materia de protección, conforme los programas adoptados para tal efecto en los Decretos 1066 de 2015, 2078 de 2017 y 660 de 2018, así como lo dispuesto mediante el Decreto Ley 4635 de 2011. Es importante que se asegure que las diversas comunidades en riesgo conozcan de manera directa, clara y detallada las rutas de protección ordinaria y de emergencia, instancias competentes, mecanismos y datos de contacto para su respectiva activación. Lo anterior, previa concertación con las comunidades a acompañar. Lo anterior, con el fin de asegurar condiciones para el acceso a la oferta de protección para quienes integran los entornos protectores de NNA como lo son las familias y las mismas comunidades, frente a la ocurrencia de las conductas vulneratorias referidas en la presente Alerta Temprana.
5. **A la Gobernación de Amazonas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la asesoría técnica de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización Ilícita de Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA),** en los términos del



CONPES 3673 de 2010, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1581 de 2017 y demás normatividad vigente, diseñar e implementar un plan de choque, para definir acciones inmediatas de prevención en protección contra el reclutamiento forzado para la población de niñas, niños, adolescentes, así como los actores que en el nivel local del área no municipalizada de La Pedrera las puedan llevar a cabo teniendo en cuenta los modos de entender y de actuar de las poblaciones indígenas. Se sugiere incluir medidas específicas para la protección de los entornos educativos tales como los trayectos o rutas escolares que correspondan. Todo lo anterior, sin perjuicio de las competencias que les han sido asignadas en las normas antedichas.

6. **A la Gobernación de Amazonas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,** identificar a través de la Mesa de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados ilegales, los casos que se estarían presentando en el área no municipalizada de la Pedrera, adoptando acciones inmediatas para el acompañamiento, atención y/o restablecimiento de derechos a los menores afectados, para lo cual requiere el concurso del equipo departamental de acción inmediata, para lo cual se recomienda su activación y/o fortalecimiento, de conformidad con el documento CONPES 3673 de 2010 .
7. **A la Gobernación de Amazonas,** definir un mecanismo de monitoreo y seguimiento permanente a la evolución del riesgo advertido en la presente Alerta, en el marco de las instancias institucionales que estime más efectivas para tal efecto (Consejos de Seguridad, Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición Departamental, Comités de Prevención, etc.). Se sugiere vincular a las Autoridades Propias (Representativas o Tradicionales) de las Comunidades de Boricada, Bocas del Mirití, Lomalinda, Puerto Córdoba, Kurare, Yavira Angostura, Tanimuka, Yucuna, Renacer, Kamaritagua y Bacurí, para el análisis de los riesgos advertidos y la definición de acciones conjuntas en las zonas advertidas.
8. **A la Gobernación del Amazonas,** organizar, liderar, financiar y desarrollar jornadas descentralizada de acompañamiento humanitario con enfoque diferencial a la población de las comunidades que habitan el área no municipalizada de La Pedrera, en articulación con la Unidad para las Víctimas, el ICBF, las diversas secretarías adscritas a la Gobernación, Servicio Nacional de Aprendizaje Nacional (SENA), Prosperidad Social, con el ánimo de propiciar mecanismos y espacios de acercamiento de la oferta institucional a estas comunidades, realizar un diagnóstico de necesidades y proyectar un plan de trabajo dirigido al fortalecimiento de la presencia institucional en el territorio, contando con la orientación de las Autoridades Propias (Representativas o Tradicionales) de las Comunidades.
9. **A la Gobernación de Amazonas,** activar lo dispuesto en su Plan de Contingencia en materia de atención humanitaria y protección de la población civil, atendiendo las afectaciones diferenciales identificadas para grupos poblacionales en virtud de su identidad étnica y cultural, ciclo vital y género, así como las necesidades presupuestales correspondientes para atender el escenario de atención a emergencias en el área no municipalizada de La Pedrera.
10. **A la Gobernación de Amazonas** en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, analizar de manera periódica la evolución del riesgo y los impactos humanitarios que estos eventos puedan causar, a fin de implementar las



medidas pertinentes, de manera concertada, con los grupos poblacionales en riesgo, conforme lo dispuesto en los Planes de Prevención, Planes de Contingencia y la Política pública de Atención a las Víctimas.

- 11. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con la Gobernación del Amazonas,** desarrollar programas integrales que fortalezcan los entornos protectores en los niveles familiar y comunitario de los niños, niñas, adolescentes, tanto en términos pedagógicos, como de fortalecimiento de sus capacidades instaladas de autoprotección. Lo anterior, con especial acento en las mujeres, mediante un enfoque interseccional de género y étnico, por la particular exposición a violencias basadas en género, incluidas violencias sexuales.

#### **Recomendaciones en materia de investigación y acceso a la justicia**

- 12. A la Fiscalía General de la Nación y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede el Área no Municipalizada de la Pedrera.** Definir un plan de trabajo conjunto para adelantar las acciones de coordinación a que haya lugar en aras de fortalecer los procesos de investigación y judicialización de los casos descritos en la presente Alerta de Inminencia; así como definir acciones conjuntas que aseguren en el corto plazo, la garantía del despliegue de la oferta de la seccional que corresponda, de acuerdo con los estándares internacionales frente a los derechos de las víctimas en contextos de violaciones a DD.HH, específicamente en la jurisdicción focalizada en la presente Alerta Temprana de Inminencia. Se solicita remitir a la Defensoría del Pueblo, a 31 de octubre de 2021, un Plan de trabajo, concertado entre las entidades competentes dentro de la presente recomendación, en el que se describan fechas y acciones concretas y específicas para el área objeto de la presente advertencia.
- 13. Al Consejo Superior de la Judicatura,** garantizar las condiciones administrativas que permitan la presencia y funcionamiento permanente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, con sede el Área no Municipalizada de la Pedrera, que facilite el acceso a la justicia de las comunidades asentadas en los territorios objeto del presente documento de advertencia, ante conductas vulneratorias como las que fundamentan la Alerta.
- 14. A la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,** para que asesore a la Gobernación de Amazonas en la intervención con enfoque diferencial que debe llevar a cabo para la prevención de riesgos contra los derechos de la población étnica focalizada en la presente Alerta Temprana, teniendo en cuenta la autonomía territorial y el gobierno propio de estas comunidades.

#### **Recomendaciones de acompañamiento por parte del Ministerio Público:**

- 15. A la Procuraduría General de la Nación,** para que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, realice seguimiento a las acciones implementadas por los entes competentes para conjurar los riesgos advertidos en la presente Alerta de Inminencia, de tal manera que se determine la viabilidad de iniciar o acelerar procesos disciplinarios en los casos que amerite.



Para los fines pertinentes, agradecemos que las respuestas de las autoridades concernidas en las recomendaciones de la presente Alerta sean remitidas al correo electrónico [delegadasat@defensoria.gov.co](mailto:delegadasat@defensoria.gov.co) y/o a la dirección postal Calle 55 N° 10-32, en Bogotá D.C.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

**CARLOS CAMARGO ASSIS**  
Defensor/a del Pueblo

Revisó y aprobó: Ricardo Arias Macías - Defensor/a Delegado/a para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH. 24/09/21  
Archivado en: Alertas Tempranas 2021.

Elaboró Defensoría del Pueblo